INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

BOLETÍN Nº 3.386-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 15 de septiembre de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 9 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Decreto Ley Nº 1094, que establece normas sobre extranjería.

c) Decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, del 14 de junio de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el objetivo del presente Acuerdo es el de eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países, del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Bulgaria, según sea el caso.

Expresa que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley Nº 1094, de 1975 y en el decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 1984. Añade que encuentra su justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar y promover los tradicionales lazos de amistad entre los dos países, facilitando los viajes entre los respectivos Estados.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados a 28 de octubre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de noviembre de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 4 de diciembre del año en curso.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de siete artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

El artículo I dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos otorgados por Chile y Bulgaria, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de Bulgaria y de Chile, respectivamente.

A su vez, el artículo II norma que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o búlgaro, según corresponda, con reingresos múltiples, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo III establece que los titulares de dichos pasaportes acreditados como miembros del personal de las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión.

A continuación, el artículo IV señala que el Acuerdo no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.

El artículo V expresa que ambas Partes se reservan el derecho de impedir el ingreso o permanencia de una persona que consideren inconveniente.

Por su parte, el artículo VII indica que antes de la entrada en vigor del Acuerdo, ambas partes intercambiaran ejemplares de los respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

Finalmente, el artículo VII dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses enviado por vía diplomática. Agrega que entrará en vigor internacional sesenta días después de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos legales internos. En todo caso, su aplicación podrá suspenderse provisionalmente por motivos relacionados con la salud pública o el orden público.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle el uso de la palabra.

El señor Troncoso manifestó que este Convenio es similar a otros suscritos por nuestro país. Agregó que tiene como finalidad facilitar el desplazamiento de autoridades, diplomáticos y funcionarios en viajes oficiales, al eximir del requisito de solicitar visa para ingresar a los Estados signatarios.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Núñez y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

(Boletín Nº 3.386-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países, del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Bulgaria, según sea el caso.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de diciembre de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto Ley Nº 1094, que establece normas sobre extranjería y decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, del 14 de junio de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

Valparaíso, 16 de diciembre de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario